



Expediente: 054000545816

Radicado: RE-03416-2026

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 18/09/2026 Hora: 13:01:40 Folios: 21

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N.º AU-03481-2025 del 21 de agosto de 2025, se inició trámite ambiental de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 890.900.120-7, representada legalmente por el señor suplente **JOSÉ SIMÓN OCHOA BURGOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.601.914, para la construcción de una obra de protección en forma de colchogavión, sobre el río Piedras, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-45514, ubicado en la vereda Buenavista, del municipio de La Unión, Antioquia.

Que, en el marco de la evaluación del trámite ambiental, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al sitio objeto de la solicitud, cuyos resultados dieron lugar al oficio con radicado CS-13908-2025 del 18 de septiembre de 2025, mediante el cual se requirió a la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. para que complementara y/o ajustara la información y documentación necesaria para continuar con la evaluación de la solicitud.

Que mediante radicado CE-19294-2025 del 23 de octubre de 2025, la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. presentó respuesta a los requerimientos formulados, aportando información de manera parcial.

Que, en atención a la información aportada y con el propósito de continuar con la evaluación técnica y ambiental del trámite, mediante oficio con radicado CS-01176-2026 del 31 de enero de 2026, la Corporación solicitó información complementaria a la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., requerimiento atendido mediante radicado CE-02711-2026 del 13 de febrero de 2026, con la presentación de información de manera parcial.

Que, posteriormente, mediante oficio con radicado CS-02749-2026 del 27 de febrero de 2026, se solicitó nuevamente a la sociedad información complementaria requerida para la evaluación integral de la solicitud, frente a lo cual la interesada, mediante radicado CE-05642-2026 del 27 de marzo de 2026, presentó respuesta parcial a los requerimientos formulados.

Que, mediante oficio con radicado CS-04858-2026 del 11 de abril de 2026, la Corporación solicitó información complementaria adicional, la cual fue atendida por la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. mediante radicado CE-09935-2026 del 02 de junio de 2026, a través del cual aportó la información requerida.

Que, una vez evaluada la información y documentación obrante en el expediente, incluida la información complementaria allegada por la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., se elaboró el Informe Técnico N.º IT-05571-2026 del 14 de septiembre de 2026, en el cual se efectuó la evaluación técnica y ambiental de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y se establecieron las observaciones,

Vigencia desde:
23-jul-24

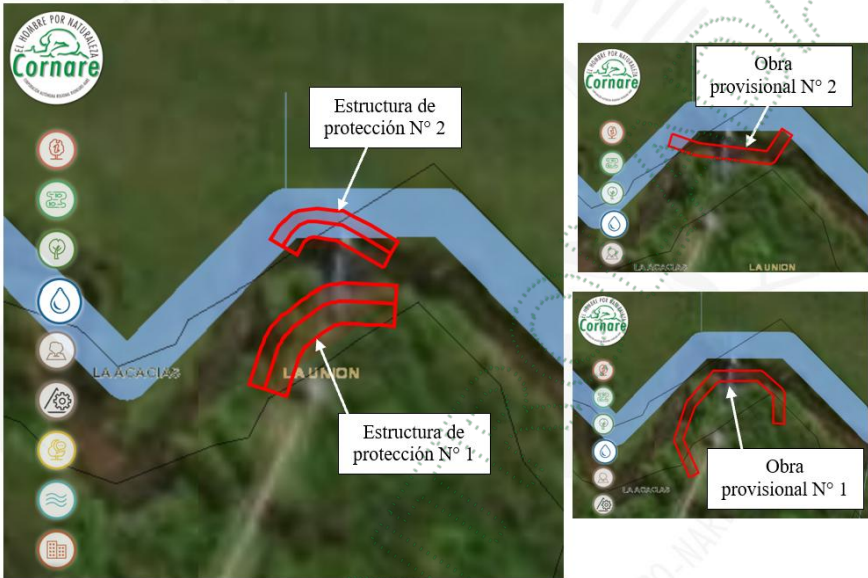
F-GJ-174/IV.04

consideraciones y conclusiones correspondientes las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y constituyen el fundamento técnico para la decisión que se adopta.

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio: Vereda Buenavista, Municipio de La Unión.



COORDENADAS	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y
-75° 20' 24.16''	5° 58'' 34.03''

3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 95 folios denominado “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE OBRAS MARGINALES EN LA BOCATOMA DEL RÍO PIEDRAS DE LA PLANTA SUMICOL EN LA UNIÓN (ANTIOQUIA)”, el cual contiene: introducción, objetivos, generalidades, información utilizada, metodología, estudio hidrológico, estudio hidráulico, obras marginales temporales, conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Río Piedras Parte Media
Área de drenaje (A) [km2]	29.08
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	10.03
Longitud del cauce principal (L) [km]	9.53
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2817
Cota máxima en el canal [msnm]	2597
Cota en la salida [msnm]	2451
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	16
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	1.3
Estación Hidrográfica Referenciada	Mesopotamia
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	145
Caudal Método 1 (Método Racional) [m³/s]	112.41
Caudal Método 2 (Método Williams y Hann) [m³/s]	108.99

Vigencia desde:
23-jul-24

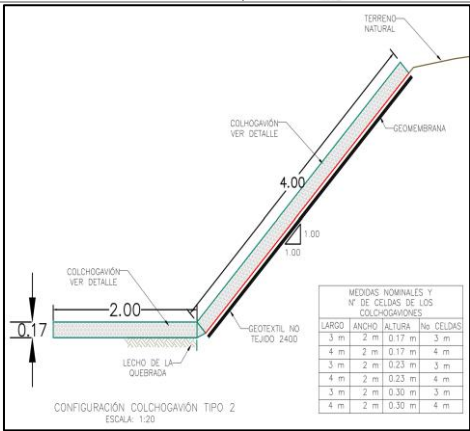
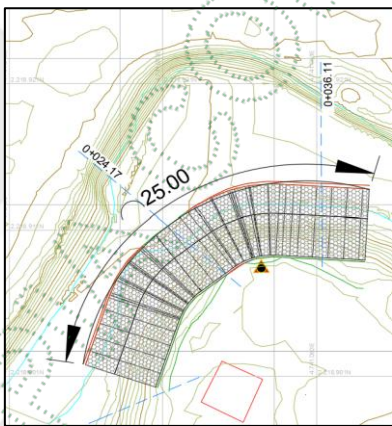
F-GJ-174/V.04

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Caudal Método 3 (Método Snyder) [m³/s]	89.81
Caudal Método 4 (Método NRCS) [m³/s]	103.67
Caudal Método 4 (Método Promedio) [m³/s]	108.36
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	108.36

El proyecto consiste en la construcción de dos obras de protección tipo colchogavión y dos obras provisionales tipo Jarillón, sobre el río Piedras, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI. 017-40174, 017-1116, y 017-2829, ubicado en la vereda Buenavista, del municipio de La Unión, Antioquia.

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Obra de protección – Colchogavión N° 1				
Nombre de la Fuente:			Río Piedras Parte Media				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Altura(m):		0.17		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		4.0 + 2.0	
								Longitud(m):		25.0	
								Pendiente longitudinal (%)		1.3	
-75°	20'	24.16''	5°	58'	34.03''	2451.67	Capacidad(m3/seg):		108.36		
-75°	20'	23.62''	5°	58'	34.38''	2451.35	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		Aguas arriba: 2452.36 Aguas abajo: 2452.32		
							Cota superior de la obra (m)		Aguas arriba: 2451.67 Aguas abajo: 2451.35		

Observaciones:



LARGO	ANCHO	ALTURA	Nº CELDAS
3 m	2 m	0.17 m	3 m
4 m	2 m	0.17 m	4 m
3 m	2 m	0.23 m	3 m
4 m	2 m	0.23 m	4 m
3 m	2 m	0.30 m	3 m
4 m	2 m	0.30 m	4 m

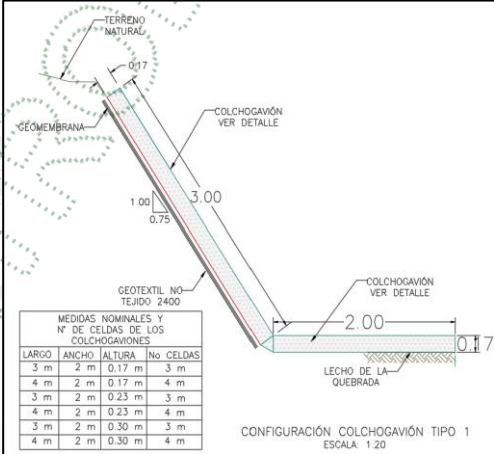
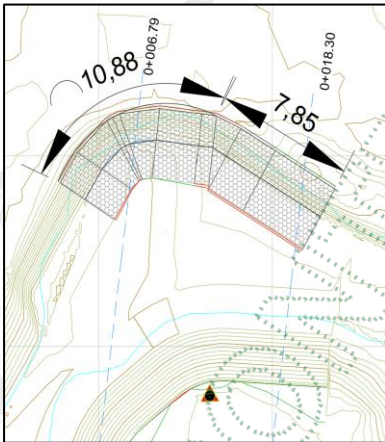
- Para reforzar su desempeño, se ha incluido un geotextil no tejido filtrante bajo los gaviones y un desplante adicional aguas abajo, con lo cual se asegura el control de infiltraciones y la estabilidad hidráulica y estructural de la protección marginal.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/IV.04

Obra N°:			2		Tipo de la Obra:		Obra de protección – Colchogavión N° 2			
Nombre de la Fuente:			Río Piedras Parte Media				Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas							Altura(m):		0.17	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		3.0 + 2.0	
-75°	20'	24.08''	5°	58''	34.61''	2451.51	Longitud(m):		18.73	
							Pendiente longitudinal (%)		1.3	
							Capacidad(m3/seg):		108.36	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		Aguas arriba: 2452.34 Aguas abajo: 2452.32	
-75°	20'	23.64''	5°	58'	34.58''	2451.35	Cota superior de la obra (m)		Aguas arriba: 2451.51 Aguas abajo: 2451.35	

Observaciones:



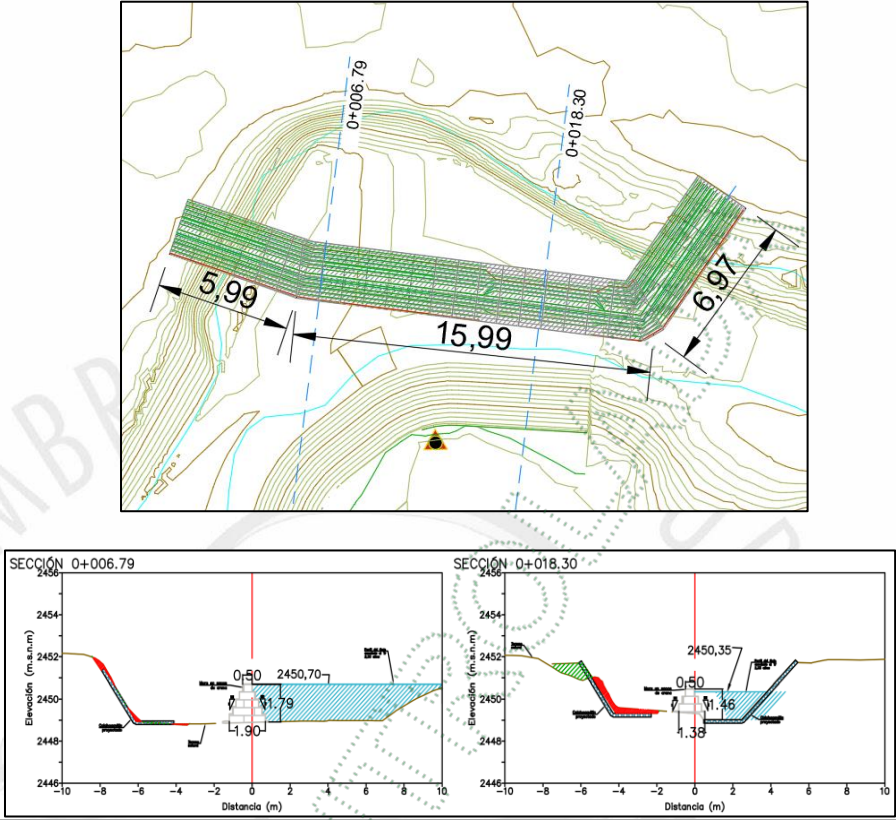
LARGO	ANCHO	ALTURA	No CELDAS
3 m	2 m	0.17 m	3 m
4 m	2 m	0.17 m	4 m
3 m	2 m	0.23 m	3 m
4 m	2 m	0.23 m	4 m
3 m	2 m	0.30 m	3 m
4 m	2 m	0.30 m	4 m

CONFIGURACIÓN COLCHOGAVIÓN TIPO 1
ESCALA 1:20

- Para reforzar su desempeño, se ha incluido un geotextil no tejido filtrante bajo los gaviones y un desplante adicional aguas abajo, con lo cual se asegura el control de infiltraciones y la estabilidad hidráulica y estructural de la protección marginal.

Obra N°:			3		Tipo de la Obra:		Jarillón – provisional N° 1		
Nombre de la Fuente:			Río Piedras Parte Media				Duración de la Obra:		Provisional
Coordenadas							Altura(m):		Entre 2.05 y 2.46
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Longitud(m):		54.10
-75°	20'	24.12''	5°	58'	33.76''	2451.28	talud (H: V):		0.5:1
							ancho menor (m):		0.50
							ancho mayor(m):		2.25
							Pendiente Longitudinal (%):		0
							Capacidad(m3/seg)		19.76
-75°	20'	23.48''	5°	58'	34.16''	2451.28	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 2.33 años (m)		Aguas arriba: 2451.26 Aguas abajo: 2450.50
							Cota superior del Dique (m)		2451.28

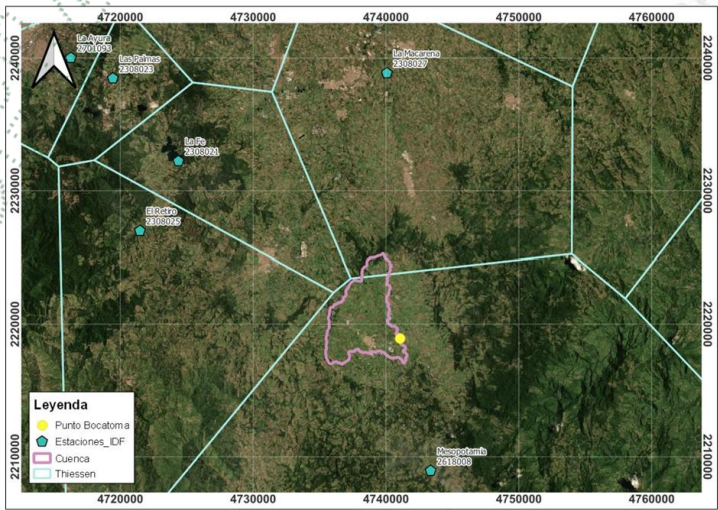
Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-174/IV.04

Obra N°:	4	Tipo de la Obra:	Jarillón – provisional N° 2
Observaciones:			

3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

3.4.1 Hidrología.

- Para la cuenca aferente al proyecto se construyó la interpolación mediante polígonos de Thiessen, que determinan la posible área aferente de cada una de las estaciones con información de IDF. Para el presente estudio se utilizó la información de Intensidad, Duración y Frecuencia de las estaciones LA MACARENA de EPM y MESOPOTAMIA del IDEAM.

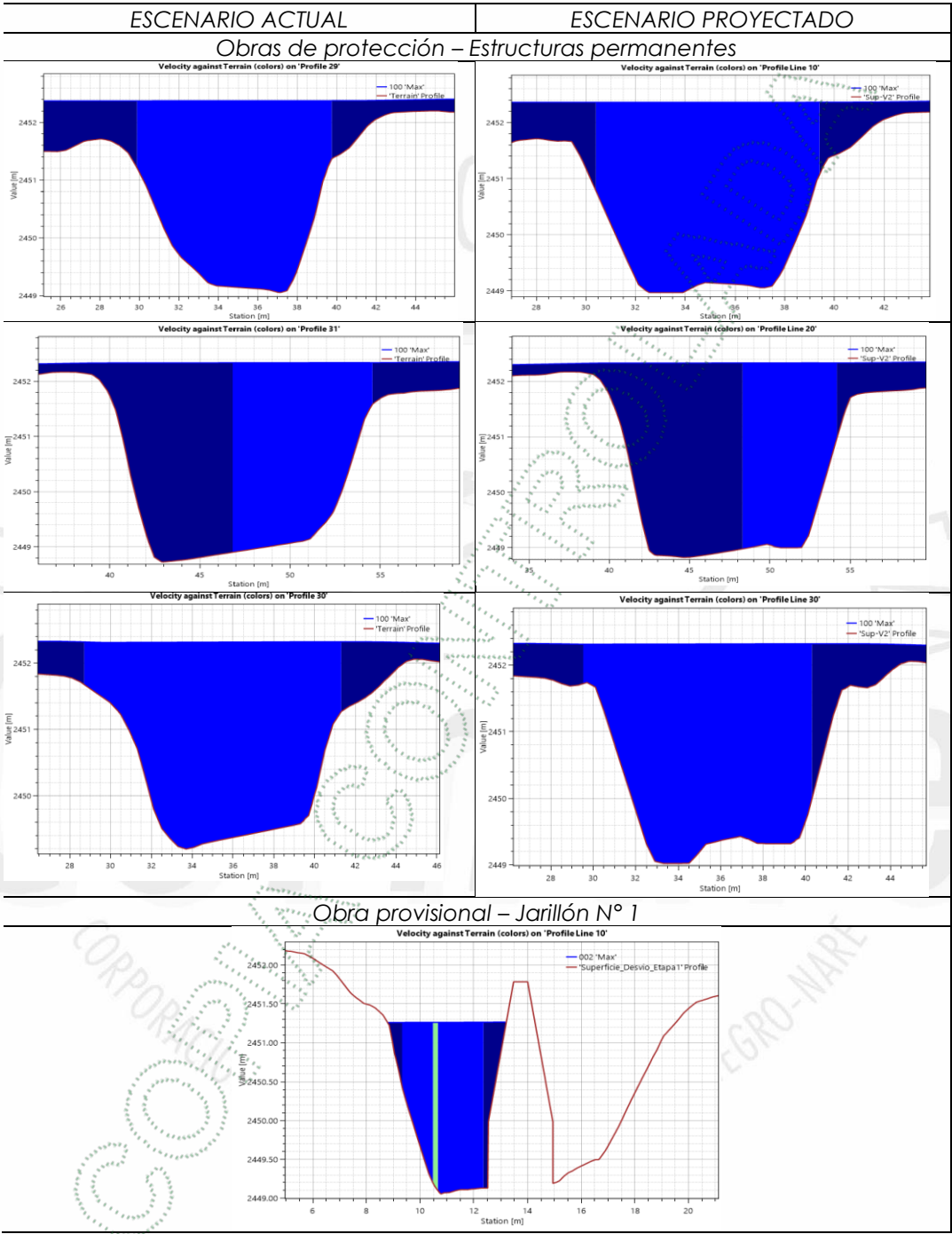


Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

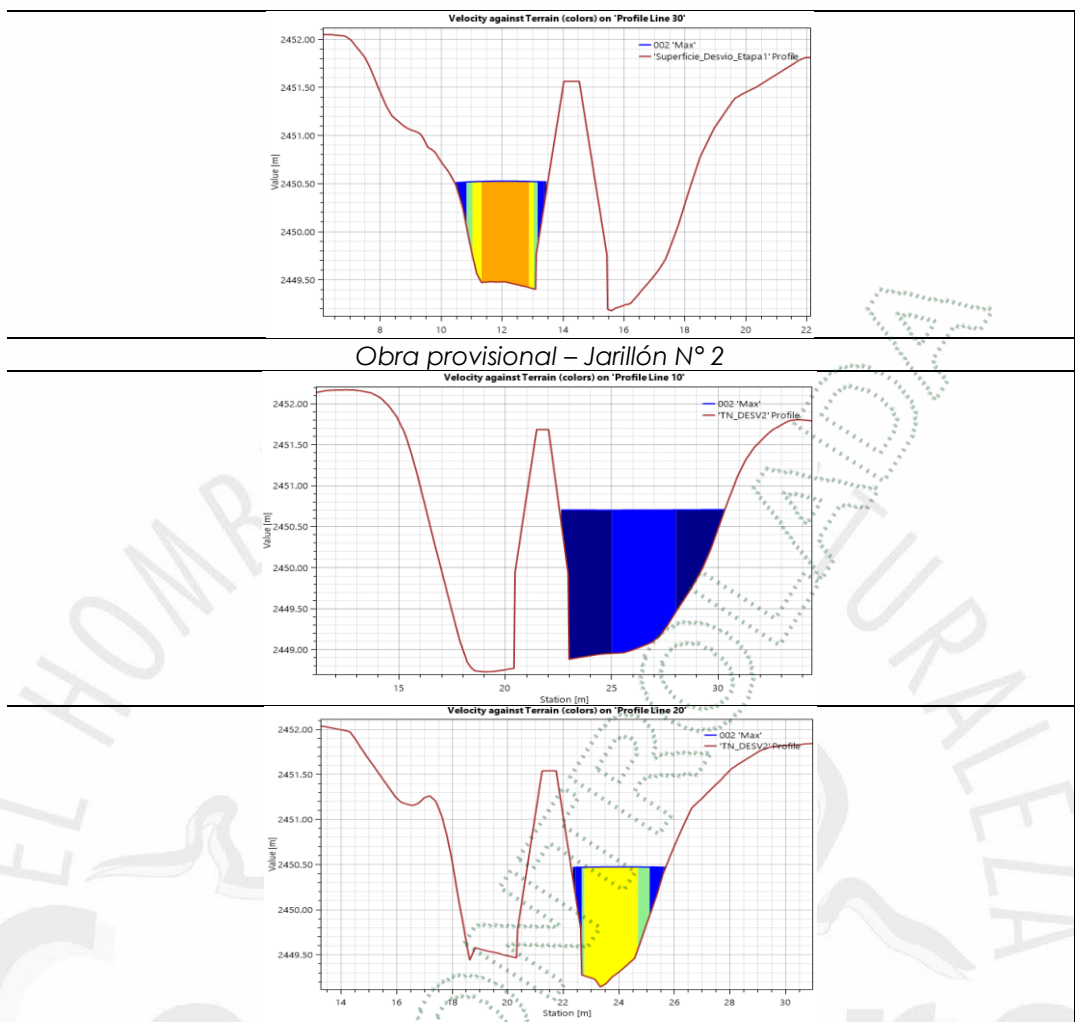
Cuenca	Caudal por periodo de retorno (m³/s)					
	2,33	5	10	25	50	100
Río Piedras	19,76	30,03	43,03	61,33	87,19	108,36

3.4.2 Hidráulica.



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04



Respecto al análisis hidráulico del escenario actual y escenario proyectado (con obra), se puede observar que, no se tiene variación significativa en los parámetros hidráulicos de la fuente respecto a la cota de elevación de la lámina de agua y velocidad del flujo, asociado al caudal del Tr 100 años respecto a las obras permanentes. Igualmente, para las obras provisionales se evidencia que cumplen con el objetivo de transportar el caudal asociado al Tr 2.33 años de la fuente, mientras se ejecutan las obras permanentes.

3.4.3 Socavación.

- Se presenta en el capítulo 6.4.1 análisis de socavación mediante informe denominado "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE OBRAS MARGINALES EN LA BOCATOMA DEL RÍO PIEDRAS DE LA PLANTA SUMICOL EN LA UNIÓN (ANTIOQUIA)", en el cual se menciona lo siguiente:

El análisis desarrollado demuestra que la solución adoptada con colchones gavión garantiza un comportamiento hidráulico y estructural estable frente a los procesos de socavación esperados.

La elección de este sistema, en lugar de gaviones convencionales, obedece a su mayor flexibilidad y capacidad de adaptación ante cambios en el perfil del lecho, evitando la necesidad de excavaciones profundas y reduciendo las tensiones concentradas que podrían comprometer la estabilidad del talud.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Este tipo de configuración, respaldada por criterios técnicos ampliamente reconocidos en manuales de diseño y guías de fabricantes especializados como Maccaferri, permite que, ante una eventual erosión, el colchón se acomode al nuevo perfil sin perder su función de protección, cumpliendo de manera efectiva el rol antisocavación.

En conjunto con el geotextil filtrante y el desplante adicional aguas abajo, la solución propuesta asegura el control de infiltraciones, la disipación de energía y la estabilidad global de las obras marginales.

3.4.4 Visita de Campo.



Durante la visita de campo se evidencia la presencia de procesos de socavación sobre las márgenes de la fuente de estudio, exactamente en el lugar sobre el cual se construyó la estructura de captación vista en las imágenes, situación para la cual se proyectan las obras de protección solicitadas.

3.4.5 Determinantes Ambientales.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Areas de importancia Ambiental - POMCA	0.0	59.15
■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.0	40.85

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-174/V.04

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:
El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Según la normatividad ambiental vigente para las zonas de intervención, no existe ninguna restricción ambiental para el desarrollo constructivo de las obras solicitadas, considerado que se trata de infraestructura asociada a obras de protección de las márgenes. Por lo tanto, es factible su autorización.

3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

- Se presenta informe con 48 folios denominado "PLAN DE MITIGACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE EN UN TRAMO DEL RÍO PIEDRAS DONDE SE ENCUENTRA LA BOCATOMA DE AGUA DE LA PLANTA DE LA EMPRESA SUMICOL S.A.S, UBICADA EN LA VEREDA BUENA VISTA DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN", el cual contiene: introducción, objetivos, datos generales, área de influencia, descripción del proyecto, identificación y evaluación de aspectos ambientales, recursos naturales utilizados, programas de manejo ambiental, plan de contingencias, conclusiones y recomendaciones.

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Río Piedras Parte Media
Caudal.Promedio.Tr 100 años [m³/s]	108.36
Capacidad.estructura.hidráulica [m³/s]:	108.36

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de dos obras de protección tipo colchogavión y dos obras provisionales tipo Jarillón, sobre el río Piedras, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FML. 017-40174, 017-1116 y 017-2829, ubicado en la vereda Buenavista, del municipio de La Unión, Antioquia., de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los oficios CE-14386-2025 del 11 de agosto de 2025, CE-19294-2025 del 23 de octubre de 2025, CE-02711-2026 del 13 de

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-174/V.04

febrero de 2026, CE-05642-2026 del 27 de marzo de 2026, y CE-09935-2026 del 02 de junio de 2026.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Obra de protección – Colchogavión N° 1	- 75° 20'	24.16''	5° 58'	34.03''		2451.67	
2	Obra de protección – Colchogavión N° 2	- 75° 20'	24.08''	5° 58'	34.61''		2451.51	
3	Jarillón – provisional N° 1	- 75° 20'	24.12''	5° 58'	33.76''		2451.28	
4	Jarillón – provisional N° 2	- 75° 20'	24.22''	5° 58'	34.58''		2450.70	

4.6 Otras conclusiones:

- Respecto al análisis hidráulico del escenario actual y escenario proyectado (con obra), se puede observar que, no se tiene variación significativa en los parámetros hidráulicos de la fuente respecto a la cota de elevación de la lámina de agua y velocidad del flujo, asociado al caudal del Tr 100 años respecto a las obras permanentes. Igualmente, para las obras provisionales se evidencia que cumplen con el objetivo de transportar el caudal asociado al Tr 2.33 años de la fuente, mientras se ejecutan las obras permanentes.
- Se presenta autorización por parte de los propietarios del predio identificado con FMI. 017-2829, en la cual se otorga el consentimiento para la construcción de la obra de protección ubicada sobre la margen izquierda de la fuente.
- Según la normatividad ambiental vigente para las zonas de intervención, no existe ninguna restricción ambiental para el desarrollo constructivo de las obras solicitadas, considerado que se trata de infraestructura asociada a obras de protección de las márgenes. Por lo tanto, es factible su autorización

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1º numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

"Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
(...)"

Artículo 132. Sin permisos no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.
(...)"

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

"Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas."

"Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado."

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015).

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° Informe Técnico N° IT-05571-2026 del 14 septiembre de 2026, es viable la solicitud presentada por la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. 890.900.120-7, representada legalmente por el señor suplente JOSÉ SIMÓN OCHOA BURGOS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.601.914, para la construcción de dos (2) obras de protección tipo colchogavión y dos (2) obras provisionales tipo Jarillón, de permiso de OCUPACIÓN CAUCE, sobre el río Piedras, en la vereda Buenavista, del municipio de La Unión, Antioquia, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

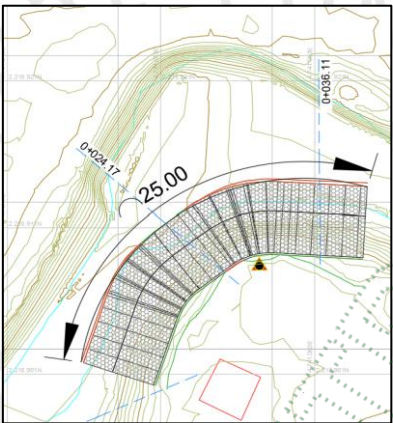
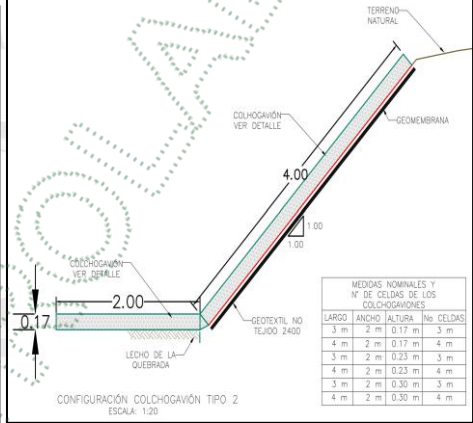
Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 890.900.120-7, representada legalmente por el señor suplente **JOSÉ SIMÓN OCHOA BURGOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.601.914, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, para la construcción de dos obras de protección tipo colchogavión y dos obras provisionales tipo Jarillón, en beneficio de los predios con matrícula inmobiliaria FMI. 017-40174, 017-1116 y 017-2829, sobre el río Piedras, localizados en la vereda Buenavista, del municipio de La Unión, para las siguientes estructuras:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Obra de protección – Colchogavión N° 1	
Nombre de la Fuente:		Río Piedras Parte Media		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas		Altura(m):		0.17			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Ancho(m):		4.0 + 2.0	
-75°	20'	24.16''	5°	58'	34.03''	2451.67	Longitud(m): 25.0

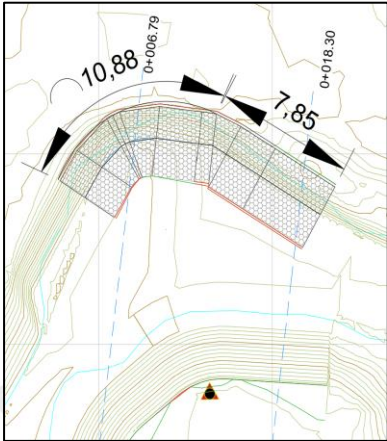
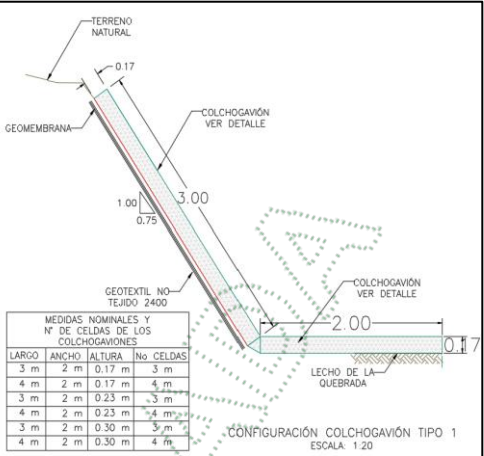
Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-174/V.04

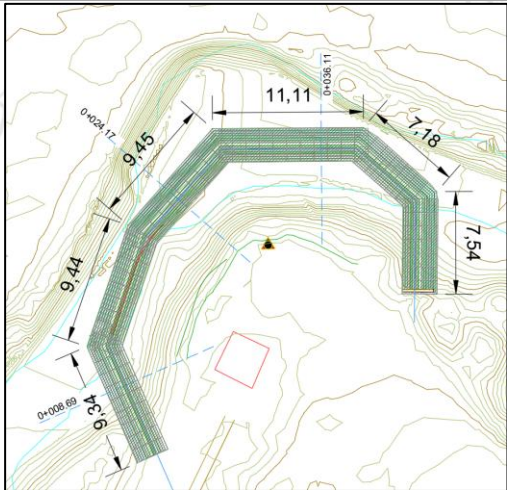
Obra N°:						Tipo de la Obra:	Obra de protección – Colchogavión N° 1	
						1	Pendiente longitudinal (%)	1.3
							Capacidad(m3/seg):	108.36
-75°	20'	23.62''	5°	58'	34.38''	2451.35	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	Aguas arriba: 2452.36 Aguas abajo: 2452.32
							Cota superior de la obra (m)	Aguas arriba: 2451.67 Aguas abajo: 2451.35
Observaciones:								
								
		Para reforzar su desempeño, se ha incluido un geotextil no tejido filtrante bajo los gaviones y un desplante adicional aguas abajo, con lo cual se asegura el control de infiltraciones y la estabilidad hidráulica y estructural de la protección marginal.						

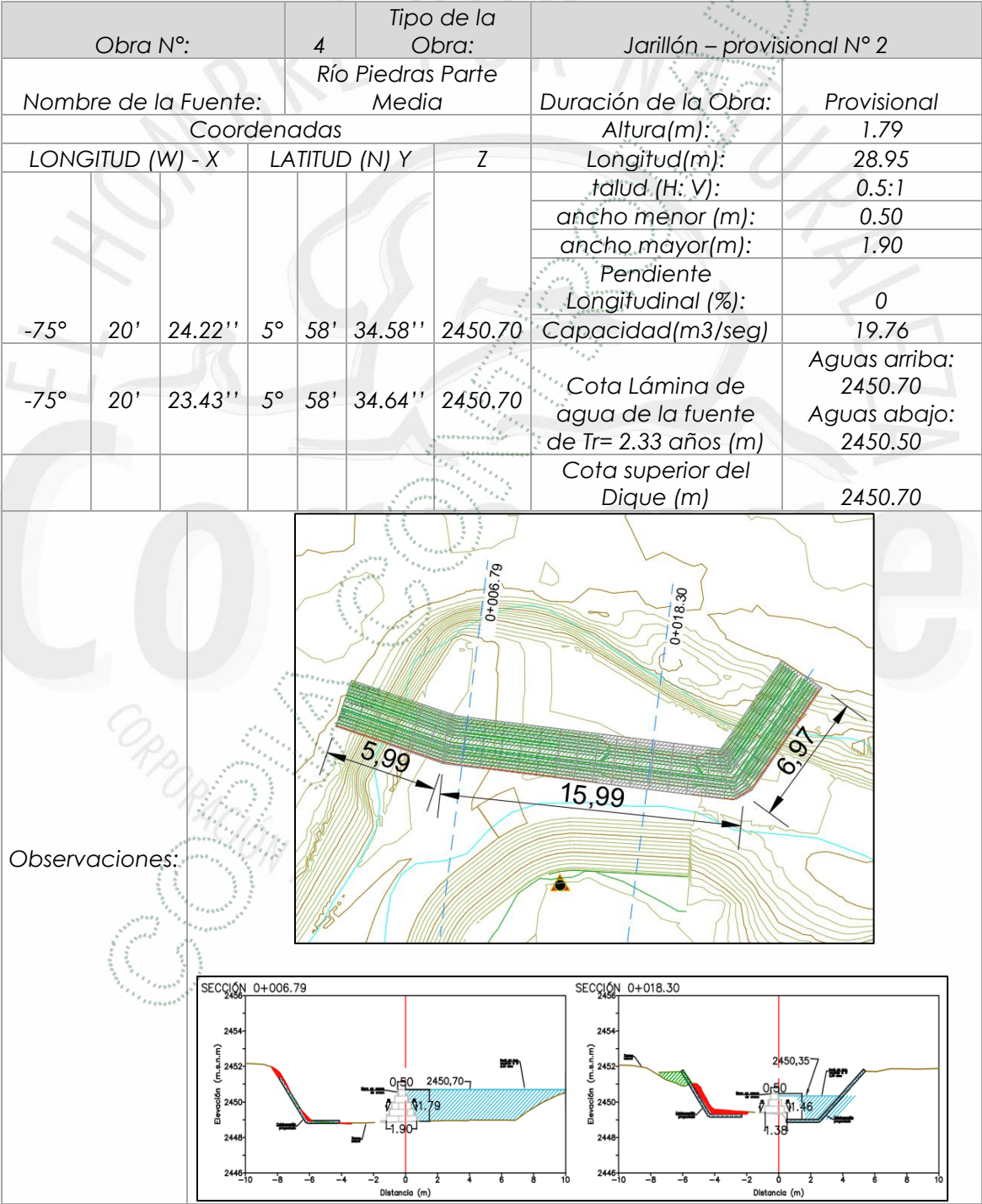
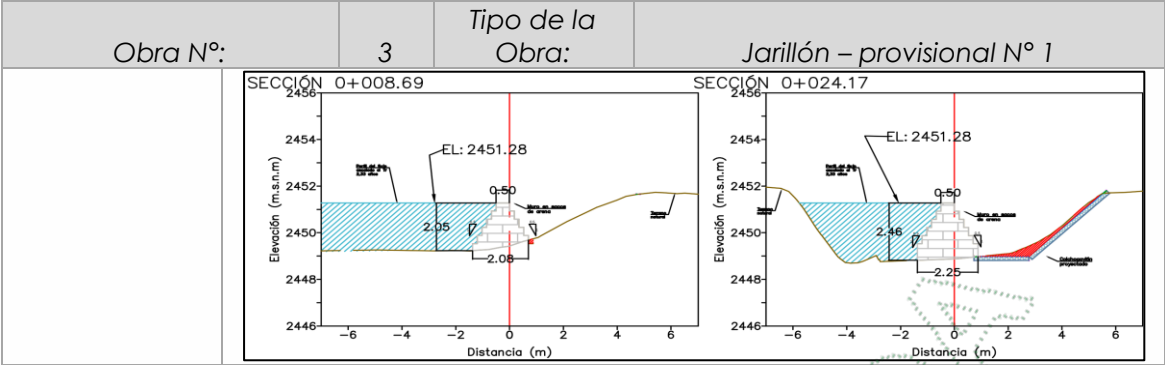
Obra N°:						Tipo de la Obra:	Obra de protección – Colchogavión N° 2	
						2	Duración de la Obra:	Permanente
Nombre de la Fuente:						Río Piedras Parte Media	Altura(m):	0.17
Coordenadas							Ancho(m):	3.0 + 2.0
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z			Longitud(m):	18.73
-75°	20'	24.08''	5°	58''	34.61''	2451.51	Pendiente longitudinal (%)	1.3
-75°	20'	23.64''	5°	58'	34.58''	2451.35	Capacidad(m3/seg):	108.36
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	Aguas arriba: 2452.34 Aguas abajo: 2452.32
							Cota superior de la obra (m)	Aguas arriba: 2451.51 Aguas abajo: 2451.35

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Obra de protección – Colchogavión N° 2																																
Observaciones:	 <table><thead><tr><th colspan="4">MEDIDAS NOMINALES Y N° DE CELDAS DE LOS COLCHOGAVIONES</th></tr><tr><th>LARGO</th><th>ANCHO</th><th>ALTURA</th><th>N° CELDAS</th></tr></thead><tbody><tr><td>3 m</td><td>2 m</td><td>0.17 m</td><td>3 m</td></tr><tr><td>4 m</td><td>2 m</td><td>0.17 m</td><td>4 m</td></tr><tr><td>3 m</td><td>2 m</td><td>0.23 m</td><td>3 m</td></tr><tr><td>4 m</td><td>2 m</td><td>0.23 m</td><td>4 m</td></tr><tr><td>3 m</td><td>2 m</td><td>0.30 m</td><td>3 m</td></tr><tr><td>4 m</td><td>2 m</td><td>0.30 m</td><td>4 m</td></tr></tbody></table> CONFIGURACIÓN COLCHOGAVIÓN TIPO 1 ESCALA: 1:20			MEDIDAS NOMINALES Y N° DE CELDAS DE LOS COLCHOGAVIONES				LARGO	ANCHO	ALTURA	N° CELDAS	3 m	2 m	0.17 m	3 m	4 m	2 m	0.17 m	4 m	3 m	2 m	0.23 m	3 m	4 m	2 m	0.23 m	4 m	3 m	2 m	0.30 m	3 m	4 m	2 m	0.30 m	4 m
MEDIDAS NOMINALES Y N° DE CELDAS DE LOS COLCHOGAVIONES																																			
LARGO	ANCHO	ALTURA	N° CELDAS																																
3 m	2 m	0.17 m	3 m																																
4 m	2 m	0.17 m	4 m																																
3 m	2 m	0.23 m	3 m																																
4 m	2 m	0.23 m	4 m																																
3 m	2 m	0.30 m	3 m																																
4 m	2 m	0.30 m	4 m																																
Para reforzar su desempeño, se ha incluido un geotextil no tejido filtrante bajo los gaviones y un desplante adicional aguas abajo, con lo cual se asegura el control de infiltraciones y la estabilidad hidráulica y estructural de la protección marginal.																																			

Obra N°:			3			Tipo de la Obra:			Jarillón – provisional N° 1								
Nombre de la Fuente:						Río Piedras Parte Media			Duración de la Obra:			Provisional					
Coordenadas									Altura(m):			Entre 2.05 y 2.46					
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Longitud(m):			54.10					
									talud (H: V):			0.5:1					
									ancho menor (m):			0.50					
									ancho mayor(m):			2.25					
									Pendiente Longitudinal (%):			0					
-75°	20'	24.12''	5°	58'	33.76''	2451.28			Capacidad(m3/seg)			19.76					
-75°	20'	23.48''	5°	58'	34.16''	2451.28			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 2.33 años (m)			Aguas arriba: 2451.26 Aguas abajo: 2450.50					
									Cota superior del Dique (m)			2451.28					
Observaciones:																	



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

PARÁGRAFO PRIMERO: Este permiso se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 054000545816.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la ejecución de las obras autorizadas mediante el presente acto administrativo, se establece un plazo de dos (2) años para la construcción de las obras de ocupación de cauce de carácter permanente, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Vencido dicho plazo sin que se hayan ejecutado las obras autorizadas, el titular del permiso deberá informar previamente a la Corporación y presentar la información correspondiente para efectos de evaluar la situación particular. En caso de pretender ejecutar las obras con posterioridad al vencimiento del plazo establecido, deberá adelantarse nuevamente el trámite administrativo correspondiente, de conformidad con la normativa ambiental vigente.

Respecto de las obras provisionales N.º 3 y 4, autorizadas en el marco del presente permiso, se establece un plazo máximo de noventa (90) días para su desmonte, contado a partir del inicio de las actividades constructivas de las estructuras permanentes, conforme a lo solicitado por la sociedad mediante radicado CE-19294-2025 del 23 de octubre de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. que, para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al interesado que deberá garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO QUINTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

ARTICULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Arma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 890.900.120-7, representada legalmente por el señor suplente **JOSÉ SIMÓN OCHOA BURGOS**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Expediente: **054000545816**

Proyectó: Abogado / V Peña P / Grupo Recurso Hídrico

Fecha: 16/09/2026

Técnico: S Mora R

Proceso: trámite ambiental

Asunto: permiso ocupación de cauce



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    [cornare](http://cornare.gov.co)

Certificado de Control y Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: RESOLUCION.pdf

Hash SHA-256 Original: 68ee2dad6186d277f22d6d64cd2cf9cf59ef928e6134f5aeff248dfc2c00e72f

Fecha de Carga: 17/09/2026 10:50:35

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 17/09/2026 10:50:42

IP: No detectada

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.